REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2024-00014-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILMER HERRERA ZULETA
DEMANDADO: GUILLAUME CARNU, DANIELLE WIETESKA GAISOR

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A través de proveído adiado 12 de marzo de 2024, notificado en estado número 021 del 13 de marzo de la misma calenda, se devolvió la presente demanda por adolecer de defectos que en ese mismo auto se indicaron, con el objeto que fuesen subsanados.

Al revisar el escrito allegado, observa el Despacho que, la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal, sin embargo, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes mencionado, por cuanto varios de los hechos devueltos en el auto en mención siguen conteniendo más de una situación fáctica como lo son los numerales 4, 7 y 14. Estas precisiones se realizan con el fin de garantizar que al momento de la contestación de la demanda, la demandada pueda precisar de manera concreta cuales hechos acepta, cuales les consta y cuales no; situación que permite realizar una efectiva fijación del litigio.

Así las cosas, se concluye que no se cumplió con lo ordenado en el proveído antes mencionado, por ello, el Despacho procederá a rechazar la demanda incoada, lo que se dirá en la parte resolutiva de este auto.

Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por WILMER HERRERA ZULETA contra GUILLAUME CARNU y DANIELLE WIETESKA GAISOR Por las razones anunciadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ

Firmado Por:

Monica Patricia Carrillo Choles

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788c2d0f0cdff2d22f29f10978145a0317d33a5270acfaa02c71fa125f6e32fb**

Documento generado en 22/03/2024 11:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica